

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MAURICIO JAVIER GARCIA BARRIGA

E-mail: contabilidad.mauricio@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005204

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	5 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0248
Código referencia	O-6-600
Tema	Reconocimiento ingresos por contratos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El reconocimiento de los recursos recibidos del exterior se realizará dependiendo de lo acordado contractualmente, situación sobre la cual el CTCP no se puede pronunciar dado que desconoce los términos del contrato.

En lo concerniente a la existencia de un contrato en idioma inglés, la legislación colombiana ha permitido que los soportes de la contabilidad se mantengan en su idioma original, tal como se establece en el artículo 6, del anexo 6, del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Hay una empresa Colombiana que firmó un contrato con una empresa que está radicada en la ciudad de Miami Florida en los Estados Unidos de América, de acuerdo con el contrato la empresa del exterior le girará mensualmente a la empresa colombiana US 1.250 para cubrir los gastos de la oficina como: Arrendamiento, nómina, servicios públicos, todas estas facturas salen a nombre de la empresa constituida en Colombia. Para que este contrato se (sic) legalmente aceptado en Colombia que está escrito originalmente en inglés y se firmó en la ciudad de Miami - Florida, Estado Unidos de América, (sic) que se deba (sic) hacer para que cuando llegue algún funcionario del estado tenga valides (sic)?

En que normalidad (sic) me habla sobre este tipo de situaciones nos habla sobre contratos en Ingles y sobre los ingresos que se van a recibir para gastos administrativos (sic)

Pregunta:

- 1. ¿Los dineros que se reciben de la empresa del exterior debo tratarlos como ingresos pero que no debe causar IVA? Porque estoy recibiendo este dinero sin ninguna contra prestación.*
- 2. ¿Los dineros que se reciben de la empresa del exterior debo tratarlos como ingresos recibidos para terceros? (sic) Para este caso la empresa en Colombia no registrara el gasto y si la reportaría los que nos prestan los servicios en la información oxigena.”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre temas relacionados con la parte tributaria, por lo que dichas inquietudes debe dirigirlas directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Lo referente a si los recursos recibidos del exterior deben reconocerse como ingresos recibidos para terceros, dicha definición dependerá de lo acordado contractualmente, situación sobre la cual el CTCP no se puede pronunciar dado que desconoce los términos acordados en dicho contrato.

En lo concerniente a la existencia de un contrato en idioma inglés, la legislación colombiana ha permitido que los soportes de la contabilidad se mantengan en su idioma original, tal como se establece en el artículo 6, del anexo 6, del DUR 2420 de 2015, así:

“ARTICULO 6º. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. *Resaltado propio*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-010267
2020-04-21 08:26:31 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-005204

CTCP

Bogota D.C, 21 de abril de 2020

Señor(a)
MAURICIO JAVIER GARCIA BARRIGA
contabilidad.mauricio@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0248

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0248 Reconocimiento ingresos por contratos env IVG ref WFF.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co

Fecha firma: 2020-04-21 08:26:31 a.m. v.05-08
www.mincit.gov.co

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20